

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce de julio de dos mil veintiuno

Radicado 05001 31 03 019 2021 00203 00

Una vez examinada la subsanación de la presente demanda verbal de mayor cuantía, de acuerdo con el contenido del artículo 90 del C.G.P., se advierte la necesidad de inadmitir nuevamente la misma, habida consideración a la necesidad de que se subsanen los siguientes aspectos dentro del término de **cinco (5) días, so pena de rechazo:**

1. Debe aclarar el momento en el que se inició la posesión, por cuanto en el hecho 3 del nuevo escrito de demanda se afirma que la demandante comenzó a vivir desde el 12 de octubre de 1996 por ofrecimiento del demandado, por lo que no es claro lo aducido por la demandante. Asimismo es necesario que se esclarezca lo que respecta a los mandatos otorgados por el demandado en favor de la actora, en correlación con la causa posesoria que se intenta ilustrar.
2. En línea con lo anterior, es necesario que se aclare el hecho 5° en cuanto a la fecha efectiva en la que se comenzó a ejercer la posesión aducida, por cuanto ello no resulta claro de cara a lo que se expone en el hecho 3° de la demanda.
3. En atención a que se desconocen los datos de notificación del demandado **Herbert Jacob Ruiz**, es preciso que la parte actora aclare su solicitud de oficiar a la entidad a la que alude, determinando con exactitud el propósito de tal solicitud; además es necesario que se informe con precisión si se conoce algún lugar en el que se cree que actualmente se encuentra el demandado, de lo contrario la parte deberá reformular lo solicitado.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

6

Firmado Por:

ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

05001 31 03 019 2021 00203 00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1cd775d3245fad8b394bfc28f058e046f4981104fb12f88bcc95bdea5c73b65e

Documento generado en 14/07/2021 02:05:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>